



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3º SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
24 DE FEBRERO DE 2023

ACUERDO: 3SE/2023/SEGUNDO

DESCRIPCIÓN:

Solicitud de clasificación de información como reservada realizada por la Lic. Erika Betzabe Martínez Ledezma, Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante memorándums CEEAV/UPC-AJ/049/2023-bis, de fecha 22 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio **240467323000012**.

"1. Proporcionar una lista de los peritajes que se han pagado por la comisión de atención a víctimas del Estado conforme a la ley general de víctimas y a la ley homóloga local, desde que se creó la comisión hasta la fecha en que se dé contestación a esta solicitud. Se pide que la lista incluya lo siguiente:

a) Costo del dictamen.

b) Forma de pago.

c) Fecha de entrega del dictamen.

d) Fecha de pago.

2. Proporcionar una Copia digital de cada uno de los dictámenes periciales a los que se refiere el punto 1.

3. Proporcionar una Copia digital del contrato que se haya celebrado con la persona que haya realizado cada uno de los dictámenes periciales a los que se refiere el punto 1.

4. Proporcionar una Copia digital del comprobante fiscal que se haya entregado por la persona que haya realizado cada uno de los dictámenes periciales a los que se refiere el punto 1.

5. Monto del FONDO que se ha destinado cada año para el pago de dictámenes periciales y monto que se ha ejercido por ese concepto.

6. Nombre de las personas servidoras públicas que tienen la facultad de solicitar o autorizar los dictámenes a que se refiere el punto 1, indicando nombre del puesto.

7. Lista de personas peritas autorizadas o que hayan sido contratadas para realizar dictámenes periciales, sean o no pagados por la comisión de atención a víctimas.

8. Lista de peritajes realizados por peritos pagados por el estado, indicando el nombre de la persona perita y la institución pública a la que pertenece." (Sic)

JUSTIFICACIÓN:

La Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, refirió en su memorándum número CEEAV/UPC/AJ-049/2023-bis, de fecha 22 de febrero de 2023, se autorice la clasificación de información como reservada de los peritajes solicitados por el peticionario, ya que es información que se encuentra contenida dentro de investigaciones o causas penales de hechos que la ley señala como delitos y que aún no están concluidos, por lo que al darla al conocer se estaría obstruyendo la prevención y/o persecución de los delitos así como estaría afectando los derechos del debido proceso de las víctimas, lo cual incluye incluso su dignidad e integridad.

Así mismo, se tiene que el artículo 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como información confidencial y reservada la relativa a los datos personales de los sujetos a procedimiento o de cualquier persona relacionada o mencionada en este, lo cual incluye a su vez los registros de investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, por lo que únicamente las partes tienen acceso a los mismos.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
24 DE FEBRERO DE 2023**

Así mismo el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la consecuencia a la violación a lo anteriormente expuesto, por lo que al dar a conocer los dictámenes periciales que requiere el peticionario se estaría obstruyendo la prevención o persecución de los delitos por parte de la autoridad competente y a su vez se causaría una afectación a los derechos del debido proceso, aunado a que resulta una obligación de este Organismo el resguardar bajo los principios de confidencialidad y reserva la información derivada de actos e investigación o de todo proceso penal ya que la misma debe ser proporcionada únicamente a las víctimas.

Aunado a que debe de entenderse como peritaje, *al dato, medio o prueba* (según la etapa procesal), al examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para la investigación o proceso, en la que es necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficios, por lo que al dar dicha información se estaría dando a conocer información relacionada de manera directa de las víctimas de delito o de violación a derechos humanos, de tal forma que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información ya que se encuentra relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de las víctimas, en virtud de tratarse de documentos cuyo contenido es indispensables para que obtenga una sentencia condenatoria o una reparación del daño a favor de la víctima.

Por lo que con la información solicitada, cualquier persona podría tener acceso a las líneas de investigación o del procedimiento que se sigue tendientes al esclarecimiento de los hechos, poniendo en riesgo a las partes que se encuentran relacionadas en este caso la víctima y la persona perita, en razón de que en el contenido de dichos dictámenes se encuentran nombres completos, identificación de lugares, hechos, estado de salud físico y/o psicológico, así como características, físicas, morales o emocionales, e información genética y otras análogas que afectan la intimidad de las víctimas, de tal forma que la divulgación de dichos dictámenes, representa un **riesgo, real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, siendo obligación de esta y de otras instituciones el proteger y resguardar a las víctimas.** Por lo que se acredita que la divulgación de la información, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 129 Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
24 DE FEBRERO DE 2023

ACUERDO:

3SE/2023/SEGUNDO.- Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante memorándum número **CEEAV/UPC/AJ-049/2023-bis**, de fecha 22 de febrero de 2023, solicitada por la Lic. Erika Betzabe Martínez Ledezma, Directora de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, por un periodo de 5 años.

Así mismo se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y artículos 102, 103 y 104 párrafo I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí realice las notificaciones en la atención de la solicitud de mérito.

AUTORIZACIÓN:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente del Comité. y Director General de la Unidad de Primer Contacto.	Mtro. Juan Carlos Ballin Rodríguez	
Secretario Técnico. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces	
Vocal. Directora de Administración.	Lic. Marisol Medina de Lira	